

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informándole que conforme fue requerido mediante providencia adiada del 7 de diciembre de 2023, el abogado Joel Alberto Quintero Ramírez aportó el mensaje de datos a través del cual se confirió el mandato.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 1º de febrero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20, 21, 27, 28 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: S N° 50
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TATIANA GALINDO ARENAS
C. C. 1.053.797.718
Demandados: NESTOR ADRIAN HERNÁNDEZ SALAZAR
C.C. 4.472.598
Y LUZ PIEDAD RÍOS CARDONA
C. C. 40.782.858
Radicado: 17001-40-03-012-2022-00622-00

Conforme la constancia secretarial que antecede, se advierte que el apoderado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ acató el requerimiento elevado por el despacho, por lo que en primera medida y en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admite la revocatoria del poder conferido a la apoderada Gelen Milene Sierra Gallego, quien conforme fue certificado, le fue cancelado el valor de sus honorarios, por lo que la mandante se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

Como consecuencia de lo anterior, avizora el despacho que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 74 CGP, en concordancia con el art. 5º de la ley 2213 de 2022, por lo que se procede a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante al abogado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ C.C 9.856.987 y TP 301.965 del C.S de la Judicatura, la cual se encuentra vigente¹.

Conforme a lo anterior se ordena por secretaria remitir el link de acceso al expediente digital.

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1939292

Por último, como ya están registradas las medidas de embargo, se requiere a la parte ejecutante para que informe si va a iniciar las diligencias de notificación de la pasiva en aras de no paralizar este asunto; en caso positivo, puede informar si prefiere que se realicen por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, caso en el cual por Secretaría se remitirán las piezas necesarias.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

VSU



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39bb413d338dd60f3016c6627e1ec80eb961f86e8e1b14338fc5a1385948363**
Documento generado en 01/02/2024 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>